



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 44-650-31-89-002-2021-00080-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
EJECUTANTE: ZOILA PATRICIA LOPEZ CARDONA
EJECUTADO: AGROALGARROBO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía impetrada por ZOILA PATRICIA LOPEZ CARDONA a través de su endosatario en procuración, contra la empresa AGROALGARROBO S.A.S., fue presentada al correo institucional de reparto de este circuito judicial, tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, dejando constancia que no se aporta el título valor original objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, tal cual se ordenará en la parte resolutive del presente auto, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través del a presente demanda en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y en aplicación del principio de la buena fe quedará bajo su custodia y guarda y se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado – letra de cambio – evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 90, 422, 430 del CGP y 621, 671 del C. Co.

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora ZOILA LOPEZ CARDONA, identificada con la C.C. No. 49.922.116 de Riohacha, Guajira, y en contra de la sociedad comercial de derecho privado AGROALGARROBO S.A.S., , identificada con el NIT No. 900266269-0, sociedad por acciones simplificada, representada legalmente por ANGELICA DE JESUS MACHADO FONTALVO identificada con cedula de ciudadanía No.1.065.600.034, por las siguientes sumas:

1.1. MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.800.000.000.00),

por concepto del capital incorporado en el título valor, letra de cambio aceptada por el ejecutado, con fecha de vencimiento el día 07 de octubre de 2020.

- 1.2. DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.473.380.000.00), por concepto de intereses corrientes, desde la fecha de creación del título valor (7 de octubre de 2013), hasta la fecha de vencimiento (7 de octubre de 2020), a la tasa vigente a la fecha de vencimiento, (19,63% EA).
- 1.3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 08 de octubre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los ejecutados, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del CGP, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 ibídem, atendiendo de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordénese a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1 del CGP.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estado Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Se reconoce como endosatario en procuración de la ejecutante para el cobro judicial al Dr. VICTOR PONCE PARODI identificado con la C.C. No.71.636.715, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT